

Artículo 8°.

1. La Dirección General de Arquitectura y Vivienda y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, seleccionarán las empresas y les asignarán la ejecución de las instalaciones atendiendo a criterios de coste, garantía técnica y equilibrio territorial, comunicando posteriormente a los Ayuntamientos seleccionados la relación de empresas instaladoras correspondientes.

2. Recibida la comunicación, el Ayuntamiento deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Reunir en un plazo no inferior a 15 días a los adjudicatarios con la empresa instaladora para que informe de los aspectos técnicos de su actuación.

b) Cooperar con la empresa instaladora en la localización de las viviendas de los adjudicatarios.

c) Ejercer de mediador en representación de la Administración Autónoma ante cualquier eventualidad entre usuarios e instaladores.

Artículo 9°. El plazo de ejecución de las obras por parte de las empresas instaladoras no será superior a seis meses contados a partir de la fecha de selección y asignación.

Artículo 10°. El abono de las subvenciones a los Ayuntamientos se efectuará una vez acreditada la finalización de las instalaciones de acuerdo con el proyecto presentado, mediante la correspondiente certificación de obra, expedida por el instalador, que deberá venir acompañada del informe técnico emitido por las Delegaciones Provinciales de Fomento de la Consejería de Fomento y Trabajo o de las Empresas colaboradoras del Ministerio de Industria y Energía según la Orden de 28 de junio de 1981 sobre Entidades Colaboradoras para la aplicación de la reglamentación eléctrica y con las garantías previstas en la Orden de 15 de julio de 1987. Igualmente deberá acompañarse escrito del beneficiario comprometiéndose a no desmatar ni modificar la instalación durante el período de garantía, sin autorización expresa de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

El modelo que recoge toda la documentación prevista en este artículo será el aprobado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Artículo 11°. Del programa previsto en la presente Orden la Consejería de Fomento y Trabajo subvencionará el 40% con cargo a los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 60% restante con cargo al Programa de Subvenciones para la mejora de la vivienda rural.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a los Directores Generales de Arquitectura y Vivienda e Industria, Energía y Minas para que dicten las instrucciones necesarias para la correcta ejecución y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 2 de septiembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Directores Generales de Arquitectura y Vivienda y de Industria, Energía y Minas.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS

Para todo lo no indicado en el presente Anexo, será de aplicación la Orden de 23 de mayo de 1988, que establece las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Fomento y Trabajo (BOJA días 24 y 28 de junio de 1988).

Como consecuencia derivada de la integración de España en la Comunidad Económica Europea, es de aplicación el Real Decreto 105/1988 de 12 de febrero, por el que se complementan, modifican y actualizan determinados preceptos del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre.

CONFIGURACION DE LA INSTALACION

1. La configuración de la instalación será la correspondiente al primer nivel de electrificación en viviendas (Configuración n° 3 de la Orden de 23.5.88).

2. La potencia nominal pico será como mínimo de 72 W.

3. La tensión de trabajo será de 12 V.

4. La capacidad de acumulación mínima será de 220 Ah. (en 100 horas de descarga).

5. No se admitirá la instalación de baterías que carezcan de la inscripción, en forma indeleble, de su capacidad (en 100 horas de descarga).

6. Se instalarán al menos 5 puntos de luz fluorescente de 18 W, uno de ellos con protección de intemperie, y una toma de corriente para 50 W que no permita inversión de polaridad.

DISEÑO DE LA INSTALACION

El Instalador presentará una Memoria de Diseño de la instalación-tipo, de acuerdo con el Anexo II previsto en la Orden de 23.5.88, para cada una de las provincias a las que desee ofertar.

En esta Memoria de Diseño, el tiempo de utilización de cada receptor eléctrico será obtenido a partir de la potencia total pico de la instalación.

PRESUPUESTO

En la Memoria de Diseño se incluirá el presupuesto desglosado de la instalación, incluyendo el IVA. El presupuesto total no podrá superar las 260.000 ptas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de julio de 1988, por la que se regula el programa de Formación de Expertos en Acuicultura.

El constante desarrollo del sector acuícola ha revelado la necesidad de formar a titulados superiores en las técnicas más avanzadas de cultivo, de forma que los empresarios encuentren con facilidad a personal especializado en el mercado de trabajo. Esta formación debe entenderse como una labor de especialización, de investigación aplicada, y de ensayo y aplicación de las técnicas conocidas en la zona o trasplantadas.

El Decreto 278/1987 de 11 de noviembre estableció el Plan Andaluz de Investigación, cuyo fin esencial es coordinar los programas sectoriales de la Comunidad Autónoma, por lo que cabe estructurar este Programa en ese marco ya definido.

El Decreto 94/1984 de 10 de abril, por el que se modifica la configuración y funciones de los órganos rectores del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroccidental, denominado en lo sucesivo como PEMARES, estableció entre los fines del Plan la labor de capacitación profesional y el impulsar la investigación para la implantación de mejoras técnicas en los cultivos marinos. Es necesario, por tanto, arbitrar fórmulas que permitan cumplir esa doble función, dotando a PEMARES de personal con capacidad para investigar, que a la vez se especialicen en la materia para; posteriormente, prestar sus servicios a las entidades acuícolas.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me están conferidas y previo informe de la Consejería de Educación y Ciencia.

DISPONGO:

1. El Programa de Formación de Expertos en Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca se ejecutará por el Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suroccidental (PEMARES), materializándose en convocatorias regulares de becas.

2. Las becas tendrán carácter de especialización, y en su transcurso podrá desarrollarse una investigación complementaria de la formación.

3. Las becas tendrán una duración de seis meses con carácter general; sin embargo, en aquellos casos en que se realice investigación complementaria y resultara de interés para PEMARES el continuar la actividad, la beca podrá ser prorrogada por períodos iguales, hasta un máximo de dos años.

4. Las becas tendrán una dotación de 76.000 pesetas mensuales y un seguro combinado de accidentes individuales. Los becarios no podrán percibir indemnizaciones por comisión de servicios aunque sí podrán utilizar los medios de transporte de PEMARES.

5. Las actividades de especialización y posible investigación deberán desarrollarse en los centros y dependencias de PEMARES, bajo la supervisión y dirección del Gerente y Jefes de Zona respectivos, quienes marcarán y evaluarán, en su caso, las investigaciones complementarias que procedieran, asumiendo el Jefe de Sección Científica la coordinación de las investigaciones.

6. Condiciones genéricas.

a. Requisitos. Sólo podrán acceder a estas becas los titulados superiores que hayan obtenido el título en el lustro anterior a la convocatoria.

b. Incompatibilidad. La adjudicación de esta beca crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo a fondos públicos.

d. Relaciones laborales. La adjudicación de estas becas y su disfrute no supondrá la generación de ningún tipo de vínculo laboral entre los beneficiarios y la Junta de Andalucía, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación específica del Ministerio y la Consejería de Educación y Ciencia. No obstante, quedarán obligados al cumplimiento de las normas del Centro donde desarrollen la beca.

7. La Comisión de Selección y Valoración del Programa de Formación de Expertos en Acuicultura estará presidida por el Director General de Pesca, y se compondrá, además, por el Gerente, los Jefes de Zona y el Jefe de Sección Científica de

PEMARES, que actuará de Secretario. Asimismo, a esta Comisión se incorporará un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

8. Los solicitantes de becas deberán presentar su expediente académico, su historial científico y laboral, y una propuesta de investigación aplicable a la acuicultura andaluza. El baremo de selección que utilizará la Comisión de Selección y Valoración tendrá en cuenta los siguientes conceptos y ponderación: Expediente académico, treinta por ciento; coherencia y coincidencia del tema con las líneas actuales de la Acuicultura en Andalucía, treinta por ciento; experiencia profesional, treinta por ciento; conocimiento de idiomas y otros méritos, diez por ciento.

9. Se autoriza al Director General de Pesca a actualizar las dotaciones económicas de las becas en función con la política general en este área. En todo caso, la dotación se variará, al comienzo de cada año natural, en el porcentaje que, con carácter general, establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza. El pago de las becas será mensual.

10. Se autoriza al Director General de Pesca a dictar las resoluciones precisas que hagan posible el cumplimiento de la presente Orden.

Sevilla, 28 de julio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de julio de 1988, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por concurso restringido por el procedimiento de urgencia, de las obras de construcción de la Villa turística de Cazorra (Jaén) (BOJA núm. 61, de 2.8.88).

Advertido error en el texto de la Disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Donde dice: «plazo de ejecución Dieciocho (18) meses»,
Debe decir: «plazo de ejecución Dieciséis (16) meses».

Sevilla, 1 de septiembre de 1988

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 18 de agosto de 1988, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia la contratación de las obras que se indican, por el sistema de concurso con admisión previa (CA-88/04-A) (PD. 979/88).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha resuelto anunciar a Concurso con Admisión Previa, la obra que a continuación se especifica:

Trotamiento de superficies entre Puerta Coleta y Baluarte Capuchinos. Campos del Sur. Cádiz. Expte.: CA-88/04-A.

Presupuesto: 197.973.097 ptas.

Plazo de ejecución: 12 meses.

Fianza provisional: 3.959.462 ptas.

Clasificación: Grupo A y C, subgrupo 2 y todos, categoría E y E.

Exposición del expediente: Los Proyectos, Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resúmenes y de Características y demás documentación, estarán expuestas para su examen en la Delegación Provincial de Cádiz, durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Comenzará el día de la publicación del presente anuncio y terminará el día 10 de octubre de 1988, a las 13 horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sita en Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalado. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigido al Registro General de la Consejería de Obras Públicas y Transportes sita en Plaza de la Contratación 3, de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos no obstante diez días naturales, siguientes a la indicada fecha, sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentación a presentar por los licitadores: Por cada obra se deberán presentar los siguientes documentos:

Sobre nº 1. «Documentación Administrativa». Los señalados y en la forma que determina la cláusula 6.1.1. del Pliego de las Administraciones Particulares específico de cada obra.

Sobre nº 2. «Criterios Objetivos para la Admisión Previa». Los documentos señalados y en la forma que se determina en la cláusula 6.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Sobre nº 3. «Proposiciones Económicas». Con arreglo al modelo que se adjunta como Anejo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, específico de cada obra.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el día 21 de octubre de 1988 a las 11 horas, en la Sala del Edificio de la Plaza de la Contratación, 3, de Sevilla.

Abono de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y Preaso, serán por cuenta de los adjudicatarios, a cuyos efectos se realizará el oportuno prorrateo.

Fecha de envío al DOCE: 2 de septiembre de 1988.

Sevilla, 18 de agosto de 1988.- El Director General, José Ramón Moreno.